Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que al interponer esta denuncia por retardo de justicia, la peticionaria invocó que la Cámara Federal de La Plata estaba incurriendo en una demora injustificada para resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la demandada.

2°) Que mientras el expediente se hallaba a estudio de esta Corte, la citada cámara dictó, con fecha 23 de octubre de 2026, la resolución pertinente en las actuaciones mencionadas.

3°) Que dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, y desde la comprensión de que dicha denuncia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados, cabe concluir que la cuestión formulada en esta presentación ha devenido abstracta, tal como se ha resuelto reiteradamente frente a casos sustancialmente análogos (Fallos: 330:518 y 341:584).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Presentación efectuada por **SUSANA ISABEL RIQUELME**, actora, con el patrocinio letrado de la **DRA. IRMA MARCELA FERNANDEZ GAMON.**